

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA
Correo institucional: j01admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duitama, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
Radicación: 15238-33-33-002-2019-00007-00
Demandante: GLADYS TERESA BARRERA ROJAS
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

Ingresa el proceso al Despacho el 11 de mayo de 2021, (archivo No. 27 del expediente digital)

ANTECEDENTES

A través de providencia de fecha 20 de junio de 2019, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante auto del 23 de octubre del hogaño, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada y a favor de la parte ejecutante, por la suma de \$475.369.

El día 19 de diciembre de 2019, la entidad ejecutada propuso las excepciones que denominó INNOMINADA O GENÉRICA, PAGO DE LA OBLIGACIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y ARTÍCULO 282 LEY 1564 DE 2012.

Mediante providencia del 10 de julio de 2020, el Juzgado rechazó por improcedentes las excepciones INNOMINADA O GENÉRICA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, y ARTÍCULO 282 LEY 1564 DE 2012.

De las excepciones de pago de la obligación y compensación se ordenó correr traslado a los demás sujetos procesales mediante auto del 23 de abril de 2021. La parte ejecutante se manifestó el día 03 de mayo de 2021, oponiéndose a la prosperidad de las mismas.

CONSIDERACIONES

Habiéndose agotado el trámite respectivo, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, aplicable por remisión de los artículos 299 y 306 del CPACA, al tiempo que decidirá sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, para resolver la excepción de pago de la obligación, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo de la norma señalada¹, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

- a. Aportadas: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y que obran como archivo digital No. 2 del expediente digitalizado, los cuales serán valorados con el mérito que en derecho les corresponda.

¹ Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

b. Solicitadas: No solicitó la práctica de otras pruebas.

2. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

a. Aportadas: No aportó pruebas, pero solicitó que se tuvieran como tales las aportadas con la demanda.

b. Solicitadas:

- Que se oficie a la Secretaría de Educación de Boyacá, con el fin de que remita los documentos del efectivo cumplimiento en los pagos realizados al docente.
- Oficiar a la FIDUPREVISORA S.A., con el fin de que remita los soportes y certificaciones de liquidaciones y de pagos efectuados por concepto de pago de reliquidación pensional.

Consideraciones: El Juzgado negará las pruebas solicitadas por el extremo pasivo al considéralas carentes de utilidad, pues mediante auto del 29 de marzo de 2019 ya se había ordenado oficiar a la Secretaría de Educación de Boyacá y a la FIDUPREVISORA S.A., para que suministraran la copia de la carpeta pensional del demandante, junto con los antecedentes administrativos de la Resolución No. 8508 del 30 de diciembre de 2014, y una certificación detallada de los valores pagados con ocasión de la misma, además del historial de pagos realizados por concepto de pensión reconocida mediante Resolución No. 1684 del 02 de noviembre de 2010.

El día 03 de mayo de 2019, la Secretaría de Educación aportó los documentos visibles en el archivo digital No. 09 ED. La Fiduprevisora S.A. hizo lo propio el día 31 de mayo del hogaño (arch No. 11).

Tales documentos, que se tendrán como prueba de oficio, son suficientes para acreditar los pagos realizados al actor y verificar el nivel de cumplimiento de la sentencia base de la ejecución, como en efecto se hizo previo a librar la orden compulsiva.

PRUEBAS DE OFICIO

Como se anunció en el párrafo anterior, se tendrán como pruebas de oficio los documentos aportados por la Secretaría de Educación de Boyacá y la Fiduprevisora S.A., obrantes en los archivos No. 09 y 11 del expediente digital.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, No. 2 del expediente digitalizado
2. Tener como pruebas los documentos aportados por la Secretaría de Educación de Boyacá y la Fiduprevisora S.A., que obran en los archivos No. 09 y 11 del expediente digital.

SEGUNDO: NEGAR por su carencia de utilidad, las pruebas solicitadas por la entidad ejecutada.

TERCERO. - Señalar el día **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las 08:30 A.M., para llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con los artículos 372 y 373 del CGP. Para este efecto, atendiendo la emergencia sanitaria que actualmente afecta al país, así como lo preceptuado en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del 5 y 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la Circular JADMDUIC20-01 del 30 de junio del año en curso expedida por este Juzgado, y el Decreto 806 de 2020, normas que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, **la audiencia se practicará en forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma Lifesize.**

Por ello, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, los apoderados de las partes deberán informar y/o actualizar su dirección de correo electrónico, a fin de enviar oportunamente el enlace o vínculo de acceso a la sala virtual que se creará con el propósito de llevar a cabo la audiencia.

CUARTO. - **Por Secretaría**, compartir el expediente digital con las partes, sus apoderados y el Ministerio Público remitiendo el vínculo correspondiente a la dirección de correo electrónico conocida, y/o la que sea informada por cada uno ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MOLANO MORALES
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL MORENO MORALES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46969d8fb4b0106628830120cd03c78f207460c9c9b178ceeadd0175dec71a70

Documento generado en 02/07/2021 02:37:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>